

4.113 Conservación de los tiburones migratorios y oceánicos

RECONOCIENDO las obligaciones de la comunidad mundial, incluidos los estados del área de distribución y los estados pequeros, de conservar, proteger y manejar los tiburones migratorios, basadas, entre otros, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre las especies migratorias (CEM), la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 relativo a la Conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (*Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces*), el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones* (PAITiburones) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y el Comité de Pesca de la FAO (COFI);

CONSCIENTE de la importante función que desempeñan dentro del ecosistema muchas especies de tiburones, y de la considerable y constante mortalidad de los mismos debida a la captura de especies escogidas de peces, a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (IUU), y a las capturas incidentales;

PREOCUPADO por el hecho de que la mayoría de los tiburones pelágicos oceánicos de gran distribución capturados como especie escogida o de manera incidental y una gran proporción del conjunto de tiburones migratorios figuran en la actualidad en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, y porque la FAO ha determinado que más del 50% de los tiburones oceánicos altamente migratorios están sobreexplotados o han sido agotados, pese a lo cual las pesquerías de tiburones oceánicos y migratorios siguen estando en gran medida sin regular;

RECORDANDO que la CNUDM, el PAI-Tiburones y la CEM han determinado la urgente necesidad de colaboración entre las pesquerías y la gestión de la conservación de los tiburones migratorios amenazados y explotados comercialmente por parte de los estados del área de distribución y los estados pesqueros;

RECORDANDO ASIMISMO que el PAI-Tiburones insta a los estados a elaborar planes subregionales o regionales para tiburones a fin de asegurar la sostenibilidad de sus poblaciones, y pide a los estados que explotan poblaciones de tiburones transzonales, pelágicos, altamente migratorias y de alta mar que se esfuercen por garantizar la conservación y gestión efectivas de dichas poblaciones;

PREOCUPADO porque el progreso en la aplicación del PAI-Tiburones durante la década transcurrida desde su aprobación es considerado generalmente como desalentador por parte del Comité de Pesca de la FAO (COFI), la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) y la CITES, y porque ninguna de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) ha elaborado todavía planes para tiburones;

RECONOCIENDO la responsabilidad de los estados en la conservación y gestión de los tiburones en sus aguas y en las aguas internacionales en las que operan sus flotas, mediante la legislación nacional, su membresía en la FAO y a través de su participación en las OROP y la CEM;

RECONOCIENDO ASIMISMO que se ha requerido a las Partes en la CEM que adopten medidas para conservar, proteger y gestionar las especies migratorias, y que deberían esforzarse por concluir instrumentos para promover la conservación y la gestión de dichas especies; y

OBSERVANDO que los estados han puesto en marcha un proceso para negociar un instrumento internacional sobre tiburones migratorios en el marco de la CEM y que este instrumento estará abierto a la adhesión de todos los estados del área de distribución de las especies concernidas;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. RUEGA a todos los estados que son parte en las OROP a asegurar una pronta gestión por parte de éstas y a nivel nacional de las actividades de pesca de tiburones y, en particular, la adopción de límites con una base científica y/o precautorios en las

capturas de tiburones transzonales, pelágicos, migratorios y oceánicos, a fin de prevenir la sobreexplotación y la IUU de tiburones en las pesquerías y aguas que están bajo su responsabilidad;

2. INSTA a todos los estados del área de distribución del tiburón y a los estados pesqueros, así como a otras entidades, a elaborar planes para los tiburones, en consonancia con las Directrices Técnicas de la FAO para la aplicación del PAI-Tiburones; a revisar regularmente dichos planes; y a evaluar la eficacia de sus planes y normativas relativos a los tiburones, en particular mediante la mejora de la recopilación de datos sobre capturas, descartes y desembarques, reglamentando estrictamente la captura de tiburones y protegiendo a las especies amenazadas;
3. INSTA a todos los estados y entidades a mejorar la situación de conservación y manejo de los tiburones migratorios en sus aguas y a nivel internacional, y a participar en el desarrollo y la aplicación de un instrumento eficaz sobre los tiburones migratorios en el marco de la CEM;
4. INSTA a todas las Partes en la CEM a apoyar, cuando corresponda, la incorporación de especies de tiburones en los apéndices pertinentes de la CEM; y
5. ALIENTA a las Partes en la CEM y a las OROP a apoyar políticas que mejoren la protección, conservación y manejo de los tiburones y a asegurar que sus pesquerías y sus autoridades encargadas de la ordenación de la fauna y la flora silvestres se coordinan estrechamente en esta materia.